

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



**RESOLUCION CRA No. 249 de 2003
(16 de Julio de 2003)**

“Por la cual se reclasifica el tipo de disposición final utilizado por la Empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P. en el Municipio de Sincelejo, Sucre.”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CRA 151 de 2001, Título IV, Capítulo 1, Artículo 4.2.2.1. y siguientes, establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en capitales de departamento y en municipios con más de ocho mil usuarios.

Que el Artículo 4.2.2.3. de la citada Resolución, establece el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final.

Que el Artículo 4.2.5.2. de la misma Resolución, establece la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole a Sincelejo el tipo de tratamiento y disposición final C, es decir, botadero, de acuerdo con lo establecido sobre el particular, en el Artículo 4.2.2.3. de la norma anteriormente citada.

Que por su parte, el Parágrafo 2º del Artículo 5.2.1.4. de la Resolución CRA 151 de 2001 dispone que: *“Para las Personas prestadoras, que a partir de la vigencia de la presente resolución, estén utilizando tipos de disposición final de botadero o enterramiento, e inicien la disposición final en un relleno sanitario y requieran reclasificar el tipo de disposición final de que trata el Artículo 4.2.2.3 de la presente resolución, deberán presentar su solicitud acompañada de la certificación expedida por la autoridad ambiental con jurisdicción en el lugar de localización del sitio de disposición final, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, sin que para ello se deban cumplir las condiciones, trámite y publicidad de que tratan los Artículos 5.2.1.3., 5.2.1.6. y 5.2.1.7. de la presente resolución”.*

Que en el Oficio No. 01929 del 29 de mayo de 2003, radicado con el número 1864 del 6 de junio de 2003, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE certifica que la Empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P. opera un relleno sanitario denominado “El Oasis”, localizado en la vía que de Sincelejo conduce al corregimiento de Chochó.

Que la certificación presentada por la Corporación Autónoma Regional de Sucre es prueba idónea y suficiente del tipo de tratamiento y disposición final empleado en el Municipio de Sincelejo, puesto que goza de la presunción de legalidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos están sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Y

Que en virtud de lo anterior, se entiende que la modificación a los costos de prestación del servicio de aseo que se reconocerán en la presente resolución, tendrá efectos a partir de su ejecutoria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECLASIFICAR a relleno sanitario el tipo de disposición final utilizado por la Empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P. en el sitio denominado "El Oasis" (ubicado en la vía que de Sincelejo conduce al Corregimiento de Chochó) para disponer los residuos sólidos generados por el Municipio de Sincelejo, en consecuencia, se reconoce un Costo de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos (CDT) para el Municipio de Sincelejo de \$7.000/tonelada (relleno sanitario), cifras en pesos de junio de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia se reconocerá dicho costo por el término de vida útil del sitio de disposición certificado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo.- En caso de cambiar el sistema o sitio de disposición final a que se refiere la presente resolución, la Empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P. deberá allegar a esta Comisión el certificado de la autoridad ambiental competente en el que conste el tipo de disposición final utilizado por esa empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, en el marco de sus competencias, efectúe la vigilancia y el control del cumplimiento por parte de la Empresa Aseo Sincelejo Limpio S.A. E.S.P. de la disposición final de los residuos sólidos en dicho municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa Aseo Sincelejo S.A. E.S.P., al Alcalde y al Personero del Municipio de Sincelejo, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 16 días del mes de Julio de 2003.



JUAN PABLO BONILLA ARBOLEDA
Presidente



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo